

nes en que los Ministros de las Audiencias hayan intervenido por virtud de los *votos consultivos* de los Acuerdos? ¿Podrán en tales casos obrar con la noble imparcialidad que demanda la alta misión de juzgar á las autoridades de que se trata? La ley no debe poner en tanta prueba las virtudes de los funcionarios públicos, y por otra parte, los residenciados no procurarán ni atraerse á los Oidores para que estén á su devoción en las residencias, ni temerán tampoco que pueda animarlos el deseo de la venganza.

El sistema propuesto es, pues, el medio mas eficaz de alejar el influjo de los Gobernadores Presidentes en las residencias de sus antecesores, y pudiéndose neutralizar de este modo, nunca podrá servir de motivo para la abolicion de los juicios, destinados á hacer efectiva la responsabilidad de tales empleados.

Sesta razon: *la diferente perspectiva que se presenta al juez de residencia de adquirirse enemigos poderosos ó amigos agradecidos*. Esta razon es de aquellas que, probando demasiado, no prueban nada en buena ideología. Si por tales principios hubiésemos de juzgar, desaparecería hasta la sombra de la administracion de justicia. Nosotros tenemos ideas mas elevadas de la Magistratura Española, cuya justificacion y pureza han llegado á ser proverbiales, y no es de recelar que los Magistrados, que obtienen la confianza soberana para entender en los juicios de residencia, pospongan su deber y su honor á las miras de bastarda conveniencia.

El Supremo Tribunal de Justicia ha de examinar los procedimientos de los Magistrados, y sabrá en su caso castigar y poner en conocimiento de S. M. la falta de imparcialidad y celo con que puedan conducirse; tocando al Gobierno de la Nacion premiar á los jueces que supieren llenar dignamente las delicadas funciones de su importante ministerio.

Séptima razon: *la dificultad de probar cargos graves al que supo salvar las apariencias*. Esta razon se resiente tambien del defecto ideológico de probar demasiado, que hemos insinuado al hablar del sexto argumento que se alega en favor de la abolicion de las residencias. Los Secretarios de Estado y del Despacho, los miembros del Supremo Consejo de administracion, y otros altos funcionarios de la Corte, deben ser juzgados por las faltas que puedan cometer en el fiel y cabal desempeño de sus muy importantes funciones; y están sujetos á la competente formacion de causa, cuando